**RESOLUCIÓN No. 563**

**30 de octubre de 2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 010- 2025**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PACHO**

En su condición de ordenador del gasto del Municipio de Pacho, en ejercicio de las facultades legales, en armonía con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que la misma se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Dentro de las funciones que les corresponde a los municipios, de conformidad con el Artículo 3º.- la ley 136 de 1994, Modificado por el art. 6. Ley 1551 de 2012, se encuentran, entre otras, las de: 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.” “2. Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios –UPRA–, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia. “(…) “9. Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años” (…) “11. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.”

Por tanto, corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136/94, así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Los principios rectores de la Administración Municipal tienen como eje fundamental la organización y el funcionamiento de los Municipios, lo cual se desarrolla conforme a los postulados que rigen la función administrativa. Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento al principio de eficacia, así mismo deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el principio de eficiencia, así como también atender sus propias necesidades.

El Decreto Ley 1567 de 1998 por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado, define en el artículo 20 que los programas de bienestar social como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

Por su parte, la ley 734 de 2002 por la cual se expide el Código Disciplinario Único, en el artículo 33, numerales 4 y 5, determina que es derecho de todo servidor público participar en todos los programas de bienestar social que establezca el estado, así como el derecho a Disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales o convencionales vigentes.

En línea con estas disposiciones, la Ley 909 de 2004 indica que las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

Complementando ese marco normativo, el decreto 1227 de 2005 capitulo 2 artículo 69 que trata sobre el Sistema de Estímulos, indica que las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.

Adicionalmente, el titulo 10 del decreto 1083 de 2015, Por el cual se expide el Decreto Único del Sector Función Pública, establece las directrices del Sistema de Estímulos. De esta manera se busca motivar el desempeño eficaz y el compromiso de los servidores estatales a través de programas de bienestar social que incluyen actividades deportivas, culturales, de promoción de la salud, capacitación, entre otros.

En el ámbito organizacional de la Alcaldía Municipal, le corresponde a la Secretaría de Gestión Institucional liderar la formulación, coordinación y seguimiento de las políticas relacionadas con el bienestar y la administración del talento humano. Su papel es clave para garantizar que las acciones emprendidas respondan a las condiciones, expectativas y necesidades reales de los servidores públicos, reconociendo en ellos el capital humano más importante de la entidad.

En cumplimiento de este propósito, el Plan Institucional de Bienestar e Incentivos 2025 contempla la realización de actividades que contribuyan al mejoramiento integral de la calidad de vida laboral de los funcionarios, así como a la consolidación de una cultura organizacional basada en el sentido de pertenencia, la motivación, la felicidad, el acompañamiento y la calidez humana. Dichos componentes no solo favorecen la unidad del equipo de trabajo, sino que impactan de manera directa en la productividad, la innovación y el cumplimiento de los valores institucionales durante el ciclo de vida del servidor público en la entidad.

Dentro de este marco, la ejecución de una salida de integración se configura como una estrategia fundamental para fortalecer los lazos de compañerismo, propiciar espacios de formación y recreación, y estimular la participación activa de los funcionarios en actividades que refuercen su compromiso con la misión institucional. Este tipo de iniciativas permiten consolidar ambientes laborales armónicos y motivadores, donde prevalezca el trabajo colaborativo y la satisfacción de los servidores públicos frente a su rol dentro de la administración.

La necesidad de contratar la prestación de servicios de apoyo logístico para el desarrollo de esta actividad encuentra sustento en el Plan de Desarrollo Municipal “Sembrando Oportunidades”, específicamente en la línea estratégica de Gobernanza Estratégica. Allí se define como meta de producto del programa de Fortalecimiento Institucional: “Sensibilizar a 37 servidores públicos en temas de capacitación, bienestar social, incentivos y salud ocupacional para el fortalecimiento del talento humano, que incluya la socialización del código de integridad”. En consecuencia, la salida de integración se concibe no solo como un espacio de recreación, sino también como un escenario pedagógico y vivencial que contribuye a la consolidación de competencias blandas, al fortalecimiento del talento humano y al cumplimiento de los objetivos institucionales de la vigencia.

Así, la contratación propuesta responde a una necesidad real, prioritaria y debidamente planificada, que busca articular las políticas de bienestar con el fortalecimiento organizacional y el desarrollo de un entorno laboral positivo, proyectando a la administración municipal como una entidad comprometida con el bienestar de sus servidores y con la prestación de un servicio público cada vez más eficiente y humano.

Que previamente se ha analizado la conveniencia y justificación de contratar la selección de la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal que adelante el proceso que tiene por objeto **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA**

**LA SALIDA DE INTEGRACIÓN DE FUNCIONARIOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN INSTITUCIONAL DE BIENESTAR E INCENTIVOS 2025 DEL MUNICIPIO DE PACHO CUNDINAMARCA.**

Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección es de **SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE $ 76,346,650)** de conformidad con la necesidad del servicio**,** incluido IVA y demás costos, gastos e impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones, gastos laborales y no laborales, gastos administrativos, operacionales, el cual es el valor estimado previamente en los estudios de mercado, teniendo en cuenta la naturaleza de los Ítems de la ficha técnica del presente proceso.

La propuesta económica que sobrepase el presupuesto oficial estimado será RECHAZADA

Recursos amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No. 2025001044 del 07 de octubre de 2025, por la suma de $76.346.650

Que de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015, el día 23 de octubre de 2025, se publicó en la plataforma SECOP II la convocatoria, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones, el estudio de mercado, del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía

Que dentro del término concedido se presentaron 2 solicitudes para limitar el proceso a MiPymes, por lo que el proceso se limitara a Mipymes nacionales con domicilio en el municipio de Pacho, dado que se cumplen las condiciones exigidas por la ley

Que dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones se presentaron observaciones, las cuales fueron resueltas y publicadas en SECOP II

Que los oferentes interesados en participar pueden consultar la información relacionada en el presente proceso de selección, en la plataforma SECOP II, solo en caso de indisponibilidad de la plataforma, se recibirán observaciones a través del correo electrónico secretariadegobierno@pacho-cundinamarca.gov.co

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto N° 1082 de 2015, determina que "*La entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto, para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de contratación. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la constitución y la ley*".

Que se hace necesario conformar el Comité Jurídico, Técnico y Financiero, que deberán verificar los requisitos habilitantes señalados en los documentos del presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No 010-2025

Que dicho comité efectuara la verificación de los requisitos habilitantes de las propuestas que se presenten dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto 1082 de 2015, establece: "La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general (…)", para este caso la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 010 de 2025 cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA SALIDA DE INTEGRACIÓN DE FUNCIONARIOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN INSTITUCIONAL DE BIENESTAR E INCENTIVOS 2025 DEL MUNICIPIO DE PACHO CUNDINAMARCA**

En mérito de lo expuesto:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 010 de 2025 cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA SALIDA DE INTEGRACIÓN DE FUNCIONARIOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN INSTITUCIONAL DE BIENESTAR E INCENTIVOS 2025 DEL MUNICIPIO DE PACHO CUNDINAMARCA**

**ARTÍCULO SEGUNDO**: La escogencia del contratista se efectuará a través del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, limitando el proceso a Mipymes territoriales con domicilio en el municipio de Pacho - Cundinamarca

**ARTÍCULO TERCERO**: El cronograma para el proceso de Selección Abreviada Abreviada de Menor Cuantía 010-2025 se verá reflejado a través de la plataforma SECOP II

**ARTÍCULO CUARTO**: Los interesados podrán consultar el Pliego de Condiciones Definitivo a través de la plataforma SECOP II

**ARTÍCULO QUINTO:** El valor presupuestado, se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2025001044 del 07 de octubre de 2025 expedido por la Secretario/a de Gestión Institucional

**ARTÍCULO SEXTO:** Se convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social durante las etapas precontractual, contractual y pos contractual en el presente proceso de selección para lo cual podrán solicitar la información que requieran, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Designar como integrantes del Comité Evaluador jurídico, técnico, financiero y económico de las propuestas presentadas en el presente proceso de selección, a las personas señaladas a continuación:

1 JURÍDICO Y TÉCNICO: Arnol Duván Abello Muñoz –Secretario de Gobierno

2 FINANCIERO Y ECONÓMICO Bertha Olinda López Medina – Secretaria de gestión Institucional

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las funciones del Comité Asesor y Evaluador serán las siguientes:

- Asesorar al municipio de Pacho, durante el proceso de selección y validar el contenido de los requerimientos jurídicos, técnicos y financieros.
- Evaluar y calificar las propuestas presentadas dentro del proceso de selección, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes.
- Presentar los respectivos informes de evaluación y calificación.
- Recomendar al ordenador del gasto el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.
- Resolver las observaciones que se susciten con ocasión y durante todo el proceso de selección.
- Actuar con diligencia, buena fe y transparencia durante el desarrollo de su labor. Por lo anterior, ante el conocimiento de alguna irregularidad que afecte la transparencia del proceso, deberá informar inmediatamente de este hecho a la ordenadora del gasto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Será responsabilidad de los miembros del Comité informar con la debida antelación a la ordenadora del gasto, cualquier ausencia o impedimento que no le permita cumplir cabalmente con las funciones asignadas, en especial el cumplimiento de las actividades establecidas en el cronograma. Igualmente, en el momento de la designación, los miembros deberán informar si tienen alguna observación sobre la misma.

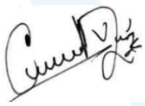
**PARÁGRAFO SEGUNDO**: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, los miembros del Comité están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y el carácter de asesor no los exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

**ARTÍCULO NOVENO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y contra la misma no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Pacho, Cundinamarca, a los 30 días del mes de octubre de 2025

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS JAVIER DIAZ SANCHEZ**

Alcalde Municipal

Proyectó: Efraín Yesid López Gómez – Abogado